



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Al responder cite este número
MJD-OFI22-0034028-GPPC-30200

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Doctora

GABRIELA POSSO RESTREPO

Consejera Presidencial para la Juventud

Presidencia de la República

Carrera 8 No. 7 - 26

gabrielaposso@presidencia.gov.co

Ciudad



Contraseña:zkFWtK38aR

Asunto: Respuesta a su solicitud de información

Respetada doctora Gabriela:

En atención a la reunión del día de hoy, me permito exponer el marco jurídico para el traslado de personas privadas de la libertad dispuesto en la Ley 65 de 1993, en la cual se establece la forma en que se fija el sitio de reclusión para personas a las que se les ha impuesto medida de aseguramiento y para personas condenadas, así como para el traslado de las personas a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 72, modificado por el artículo 51 de la Ley 1709 de 2014, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 72. Fijación de pena, medida de aseguramiento y medida de seguridad. El Juez de Conocimiento o el Juez de Control de Garantías, según el caso, señalará el centro de reclusión o establecimiento de rehabilitación donde deban ser reclusas las personas en detención preventiva. En el caso de personas condenadas, la autoridad judicial la pondrá a disposición del Director del Inpec, en el establecimiento más cercano, quien determinará el centro de reclusión en el cual deberá darse cumplimiento de la pena".

Por otra parte, el artículo 73 preceptúa:

"Artículo 73. Traslado de internos. Corresponde a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario disponer del traslado de los internos condenados de un establecimiento a otro, por decisión propia, motivada o por solicitud formulada ante ella".

Así mismo, el artículo 74 ejúsdem (modificado por el artículo 52 de la Ley 1709 de 2014) prevé que el traslado de los internos:

"(...) puede ser solicitado a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) por :

- 1. El Director del respectivo establecimiento.*
- 2. El funcionario de conocimiento.*
- 3. El interno o su defensor .*

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

4. La Defensoría del Pueblo a través de sus delegados.
5. La Procuraduría General de la Nación a través de sus delegados.
6. Los familiares de los internos dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad .”

Además, el artículo 75 del precitado Código (modificado por el artículo 53 de la Ley 1709 de 2014), señala que son causales de traslado de internos, además de las previstas en el Código de Procedimiento Penal, las siguientes:

- "(...) 1. Cuando así lo requiera el estado de salud del interno, debidamente comprobado por el médico legista.*
- 2. Cuando sea necesario por razones de orden interno del establecimiento.*
- 3. Cuando el Consejo de Disciplina lo apruebe, como estímulo a la buena conducta del interno.*
- 4. Cuando sea necesario para descongestionar el establecimiento.*
- 5. Cuando sea necesario por razones de seguridad del interno o de los otros internos.*

Parágrafo 1°. Si el traslado es solicitado por el funcionario de conocimiento indicará el motivo de este y el lugar a donde debe ser remitido el interno.

Parágrafo 2°. Hecha la solicitud de traslado, el Director del Inpec resolverá teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos y las condiciones de seguridad del establecimiento; y procurará que sea cercano al entorno familiar del condenado".

En ese orden, si las personas privadas de la libertad se encuentran bajo la custodia y vigilancia del INPEC en alguno de los establecimiento de reclusión del orden nacional es aplicable la normativa anterior para decisión del dicha Entidad, para lo cual deberán cumplirse los requisitos en la norma.

Por último, es importante precisar que el INPEC no tiene competencia sobre la población privada de la libertad sindicada que se encuentra en URIS o Estaciones de Policía, salvo sobre los que se encuentran en calidad de condenados los cuales en principio deben ser trasladados a los establecimientos de reclusión del orden nacional.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES
Director de Política Criminal y Penitenciaria
DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

Elaboró : Mireya Martín Martínez
Revisó : Mireya Martín Martínez
Aprobó : Miguel Ángel González Chaves
Radicado : SIN